



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03ccctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá, D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL RAD. No. 2016-00036**

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y de la revisión realizada a las certificaciones aportadas por el apoderado del extremo demandante, en la que manifiesta haber notificado a la señora **María del Pilar Maldonado Cordero**, según las constancias aportadas en los archivos No. 20 y 21; conforme las reglas del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. Encuentra el Despacho que, se entregó la comunicación al correo electrónico de la demandada con la copia del mandamiento de pago y el auto que modificó este último; no obstante, el interesado recayó en el error advertido en auto del 11 de julio de 2022, remitiendo providencias y actuaciones de un expediente que es conocimiento del **Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá**, asunto que es totalmente ajeno a este proceso y por el cual invalida la gestión realizada, porque esos anexos no corresponde al expediente conocido en esta sede, lo que puede generar confusiones y/o irregularidades en la gestión de enteramiento del proceso ejecutivo a continuación de la demanda de responsabilidad civil extracontractual.

En consonancia con lo anterior, no se tendrá en cuenta la gestión de notificación practicada el pasado 18 de septiembre de 2023, por lo que el apoderado judicial del extremo demandante, deberá realizarla nuevamente atendiendo lo aquí expuesto, estos es, con la notificación respectiva de las providencias y anexos relacionados exclusivamente en este asunto y, además, aportar las respectivas constancias de entrega, acuse de recibo y/o constancia de lectura de la misiva para poder aplicar las reglas del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

**NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, de conformidad con las apreciaciones anteriormente expuestas. Esto es, notificando a la demandada de las actuaciones exclusivamente concernientes a este proceso judicial y requerir al apoderado demandante para que dé estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2),

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **105**, hoy 03 de noviembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn